



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 895/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2022 se acordó por unanimidad aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 895/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de diciembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 10 de diciembre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 895/2021-CR tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), acreedoras del Estado, con la finalidad de tener información actualizada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

3.3 Ley N° 28015, "Ley de promoción y formalización de la pequeña y micro empresa".

3.4 Ley N° 30056, "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial".

3.5 Ley N° 31362, "Ley de Pago de Facturas MYPE a Treinta Días".

3.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

3.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidente del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1194-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 895/2021- CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.**

Mediante Oficio N° 718-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 895/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1064-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de febrero de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 895/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1407-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 895/2021- CR.

4.3 Sociedad Peruana de PYMES del Perú

Mediante Oficio N° 720-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de PYMES del Perú sobre el Proyecto de Ley 895/2021- CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000192-2022-PCM-SG, de 01 de febrero de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe N° 0000045-2022-PCM-OGAJ, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00895/2021.

5.2 Ministerio de Producción

Mediante Oficio N° 0000106-2022-PRODUCE/DM, de fecha 18 de marzo del 2022, el Ministerio de Producción, remite copia del Informe N° 00000249-2022-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 895/2021-CR.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.**

6.1 Análisis de la Propuesta

Estando a las opiniones recibidas, la legislación vigente sobre la materia, así como a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 895/2021-CR, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera presenta el siguiente dictamen, bajo los siguientes términos:

a) Ámbito de aplicación de la Propuesta

De conformidad al proyecto de ley presentado, este tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), acreedoras del Estado, con la finalidad de tener información actualizada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE, aplicándose los alcances de la iniciativa a las MYPES, personas naturales o personas jurídicas receptoras de rentas de la actividad empresarial, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias. Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPES, se debe considerar las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2019 o cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para aquellas MYPE registradas después del ejercicio 2020.

b) Antecedentes del Proyecto de Ley

Tenemos la Ley 28015, publicada el 3 de julio del 2003, denominada “Ley de promoción y formalización de la pequeña y micro empresa”. Esta norma contiene la definición más cercana a la realidad de una MYPE, y destaca la flexibilidad de su forma organizativa. A su vez en julio del 2013 se publicó la Ley 30056, “Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial”. Si bien no se trata de un cuerpo normativo específico de la MYPE, posee incidencia en dicha normativa pues cambia el título de la Ley 28015 y aspectos específicos de su TUO, de manera que ahora la normativa se refiere al desarrollo productivo y crecimiento empresarial.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.**

Paralelamente, en el mismo mes de julio del 2013, la Ley 28015 fue reordenada mediante un TUO, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. Dicha norma, denominada “Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial”, es la norma vigente que establece no sólo la definición de MYPE sino también sus características y exclusiones, así también define sus instrumentos de formalización y promoción, disposiciones sobre capacitación, asistencia técnica, también de acceso a mercados, acceso al financiamiento, régimen tributario, régimen laboral, de salud y de pensiones.

Posteriormente con fecha 27 de noviembre del 2021, se promulga la Ley 31362, “Ley de Pago de Facturas MYPE a Treinta Días”, que tiene como objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales o recibos por honorarios girados a empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

- c) La necesidad de la creación de un Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado

La justificación del proyecto de ley presentado se sustenta en la relevancia de la necesidad publica e interés nacional de defender a la persona humana y el respeto a su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Más aún considerando la emergencia sanitaria que se viene atravesando, *“se ha identificado que en el país no existe un Registro Nacional de Acreedores MYPE, situación que genera un total desconocimiento del número de acreedores que tiene el Estado Peruano frente a las MYPES que vendrían siendo privados, en tanto y en cuanto, dichas deudas de las empresas acreedoras del Estado no podrían ser pagadas, al no estar bajo el registro en una entidad única que transparente la obligación del Estado frente a la MYPE; y que en muchos casos, cuando la MYPE legítima su derecho frente a una instancia arbitral y/o judicial, el MEF no tiene conocimiento alguno hasta que la resolución judicial o arbitral sea notificada haciendo que dichas deudas no estén previstas en el presupuesto público, haciéndolas impagas, pese a existir orden judicial o resolución arbitral, lo que lleva a que dichas obligaciones se paguen muchos años después o en algunos casos, no se paguen, afectando directamente a las empresas que*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.**

han sido proveedores del estado, así como toda la cadena de producción”. De lo expuesto se advierte una desprotección de las MYPE en su relación contractual con el Estado.

Cabe señalar que, sin embargo, en el INFORME 00000249-2022-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual el Ministerio de Producción emite opinión sobre el Proyecto de Ley 859-2021-CR, se señala respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley, en su numeral 3.7 *“El Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1, precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.”* Acotando en su numeral 3.8 *“El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.”* También se debe considerar que en el literal f del artículo 3 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE se establece como uno de los lineamientos estratégicos para la promoción de las MYPE *“Priorizar el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones”.*

A partir de lo antes señalado se observa la necesidad de la creación de un registro de acreedores del Estado que sean MYPE. Sin embargo, de acuerdo al INFORME 00000249-2022-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual el Ministerio de Producción emite opinión sobre el Proyecto de Ley 859-2021-CR, el Numeral 3.17, considera, respecto del artículo 1 del

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".**

Proyecto de Ley, que en tanto el Registro contenga la información del monto total de la deuda que tiene el Estado a su favor, de manera actualizada y pública, cualquier persona y para cualquier fin, puede efectuar la consulta y obtener dicha información, y eso no necesariamente resultaría beneficioso para las empresas, ya que podrían considerarlo como una violación a sus derechos, pues este Registro es mandatorio y no opcional. La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción señala que este Registro no debería de ser de consulta pública sino sólo para la Entidad o Entidades responsables del pago de la deuda. No obstante, también se debe de tomar en cuenta que de acuerdo al principio de publicidad de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en dicha Ley están sometidas al principio de publicidad, en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 17 del TUO de la Ley 27806, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS, que establece las excepciones al ejercicio del derecho, como la información confidencial, que no reconoce este tipo de información como excepcional al ser considerada como pública. En tal sentido, no se estaría vulnerando lo dispuesto por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Decreto Supremo 003-2013-JUS, puesto que de acuerdo al numeral 8 del artículo 17 de la norma señalada, son fuentes accesibles al público, las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley, se considera que la forma establecida para determinar los límites de ventas a que se refiere el artículo 1 deberá ser debidamente reglamentada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Considerando lo señalado por el INFORME 00000249-2022-PRODUCE/OGAJ, remitido por el Ministerio de Producción que señala que, se debe considerar que todas las compras en bienes o en adquisición de servicios de las Instituciones Públicas, del Sector Público, de las Unidades Ejecutoras, dentro de los 3 niveles del Gobierno, se deben de encontrar previamente considerados en su presupuesto, ya sea como un gasto comprometido, devengado o girado; el Estado si tiene la información para conocer quiénes son sus

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".**

acreedores, a quienes les debe en el ejercicio o al final del mismo para considerarlo en el presupuesto del año siguiente como una deuda por pagar o una contingencia. Acotando en el numeral 3.26 del documento referido que, en caso el Estado quisiera conocer específicamente a sus acreedores MYPE, con el fin de proponer alguna solución especial y particular para el pago de esas deudas, podría hacer un cruce de información con el REMYPE o con la base de datos de SUNAT, no siendo necesario un nuevo Registro y menos de carácter público.

Sin embargo se debe de señalar que la intención y finalidad del registro es tener información actualizada, consolidada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE, como una forma de controlar, fiscalizar e incentivar el pago de deudas contraídas con las MYPE.

VII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa presente no genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado Peruano, ya que debe de financiarse con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación. Lo que se pretende con la aprobación del proyecto de ley es tener información actualizada, consolidada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE, como una forma de controlar, fiscalizar e incentivar el pago de deudas contraídas con las MYPE.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera que la información requerida para la consecución del registro planteado obra en las diferentes entidades que participan de los contratos con la MYPE, y que es necesaria su actualización y sobre todo consolidación y orden en un documento que pueda ser de acceso al público, por tal razón se plantea el artículo primero en ese sentido.

En cuanto a los dispuesto por el artículo 2, no se considera necesaria la referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".**

Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, por la naturaleza cambiante que tiene una norma de acuerdo a las variaciones coyunturales de la realidad. Tampoco se considera necesario lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de ley, puesto que esto ya está debidamente legislado por el subcapítulo III, sobre Colaboración entre entidades, del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 87.2.2 establece el deber que tienen las entidades públicas de proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 895/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado con la finalidad de tener información actualizada, ordenada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables a las MYPE, de acuerdo a la definición y características que señala la legislación vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de las entidades del Estado

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, las deudas que tiene el Estado con las MYPE, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres o razón social.
- b) Número de RUC
- c) Domicilio fiscal
- d) Monto y resumen del origen de la deuda, observación hecha por la entidad y la situación en la que se encuentra ya sea en sede administrativa, arbitral y/o judicial.

Artículo 4. Difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE

La difusión virtual, pública y actualizada del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de entidades del Estado está a cargo del Ministerio de Economía, y el acceso será gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Ministerio de Economía incorporará en su página web la información sin restricción alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido publicada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 27 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 11:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 13:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20290579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 14:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 11:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 10:01:06-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/07/2022 11:43:17-0500
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/07/2022 19:16:07-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 15:03:48-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/07/2022 17:24:40-0500
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular		
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 10055831 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2022 19:23:11-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/07/2022 12:03:19-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/07/2022 16:00:16-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	 Firmado digitalmente por: CORDERO JONTAY Maria Del Pilar FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2022 10:42:32-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.**

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes González Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Registro Nacional de las Micro y Pequeñas
Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
LUNES, 27 DE JUNIO DE 2022**

Siendo las 09 horas y 20 minutos del lunes 27 de junio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraban presentes, asimismo, los señores congresistas miembros accesorios Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que día viernes se había remitido por correo electrónico y por Whatsapp una ampliación de agenda para incorporar como último punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

Consultada la ampliación ésta fue aprobada.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, del 15 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate de los Proyectos de Ley 514/2021-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del Fondo de Apoyo a la formalización de la Micro y Pequeña Empresa"; y 1958/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones".

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate de los Proyectos de Ley 276/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que apertura el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero"; y 867/2021-CR, que propone la "Ley de creación de la zona franca de la Región Lambayeque (ZofraLambayeque)".

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1809/2021-CR, que propone la "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el Departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19".

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1625/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 010-2004 e incluye a los fertilizantes inorgánicos derivados de los hidrocarburos".

La Presidenta hizo un pedido para que la Comisión acuerde solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 122/2021-CR, que propone la "Ley que dispone la incorporación del incentivo laboral del CAFAE al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276 del sector público"; que ha sido decretado a las Comisiones de Presupuesto y de Trabajo; pase también para estudio y dictamen de la Comisión de Economía por tratarse de un tema que es materia de su competencia. Este pedido pasó al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

La Presidenta dio cuenta del Oficio 260083-2022-SBS, del 24 de junio de 2022, mediante el cual la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, Señora Socorro Heysen Zegarra, solicitaba que se le conceda el uso de la palabra ante la Comisión a efectos de sustentar su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR, materia del dictamen de este punto de la agenda.

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala el Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, señor Jorge Mogrovejo Gonzales, y que antes de darle la palabra iba a proceder a sustentar el dictamen.

La Presidenta señaló que la iniciativa plantea que se reconozca como buenos pagadores a aquellos prestatarios que hayan recibido créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y crédito para las pequeñas y microempresas, considerando para tales efectos al crédito de consumo de bajo monto es el crédito cuyo monto es igual o menor a 2 UIT, que vienen cumpliendo puntualmente con el pago de sus préstamos. Señaló, asimismo, que si bien las opiniones de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS) y del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) sobre la propuesta original, indican que su implementación es innecesaria, por no tener consecuencias negativas para el sistema financiero, la Comisión de Economía ha acogido las observaciones planteadas. Agregó que se han buscado los puntos de coincidencia con la SBS para llevar adelante el dictamen, por considerar de importancia la consolidación de un correcto historial crediticio para los micro y pequeños empresarios, ya que deben tener un calificativo sobresaliente para poder lograr un mejor criterio de evaluación y una mejora de las tasas de interés al momento de solicitar sus préstamos.

Luego de la sustentación, la Presidenta dejó en uso de la palabra al Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas quien dio la opinión institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

Finalizadas la sustentación y la intervención del Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y luego de un amplio debate, los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Alberto Morante Figari plantearon como cuestión previa que se invite a la Comisión a los representantes de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC).

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron a favor siete (07) señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y María del Pilar Cordero Jon Tay. Votaron en contra diez (10) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Rechazada la cuestión previa, la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros"; siendo aprobado por mayoría, con siete (07) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Ilich Fredy López

Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 536/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo".

La Presidenta señaló que conforme al artículo 74 de la Constitución, el cumplimiento del "principio de legalidad o reserva de ley" en materia tributaria implica que únicamente por norma con rango ley (entiéndase una Ley o un Decreto Legislativo), se podrá establecer el hecho generador, el sujeto obligado, la materia imponible y la alícuota de los tributos (salvo en el caso de los aranceles y las tasas por servicios públicos, cuya tarifa se puede regular por Decreto Supremo). Señaló, asimismo, que cuando el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo dispone que por Decreto Supremo se podrán establecer las tasas y/o montos fijos y los bienes afectos al Impuesto Selectivo al Consumo, se evidencia una flagrante contraposición al citado principio constitucional de legalidad, puesto que a través de una norma infra ley se pretende modificar elementos esenciales del ISC, tributo que constituye un "impuesto" y no una tasa o un arancel. Este precedente permitiría que se pueda hacer lo mismo con el Impuesto a la Renta, el IGV o el Impuesto Predial, lo que ciertamente sería un despropósito. Agregó que el Ministerio de Economía y Finanzas define la política tributaria nacional, empero, si para cumplir dicha política requiere de normas tributarias, conforme con el artículo 74 de la Constitución, no tiene otra alternativa que someterse al Estado de Derecho y plantear al Congreso para que las apruebe por Ley respectiva o pedir facultades para legislar en materia tributaria. Señaló, finalmente, que la Política Tributaria la define el Ministerio de Economía y Finanzas pero el Poder Tributario es del Pueblo (no hay tributación sin representación).

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 536/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique y María del Pilar Cordero Jon Tay; y dos (02) votos en contra, de las señoras congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 85/2021-CR, que propone la "Ley que impulsa la contratación de jóvenes en proyectos de inversión pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

La Presidenta señaló que la propuesta normativa busca que los sectores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad se vean obligados a asegurar que las empresas de régimen privado que sean seleccionadas para la ejecución de los referidos proyectos contraten a trabajadores jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años en un mínimo de 15% del total de trabajadores asignados a la obra del proyecto de inversión, los cuales, de preferencia, deben incorporarse por primera vez al mercado formal, deben encontrarse en situación de desempleo y hayan tenido anteriormente un empleo formal y esté en desempleo por más de 6 meses. Señaló, asimismo, que los empleadores que contraten

formalmente jóvenes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente norma, tienen un crédito del cien por ciento (100%) respecto de las aportaciones regulares al Seguro Social de Salud correspondiente a dichos trabajadores. Agregó que los trabajadores contratados bajo los alcances de la norma tienen derecho a las mismas prestaciones que los asegurados regulares de Essalud, así como a los beneficios que corresponden al régimen laboral que resulte aplicable. Señaló, finalmente, que el subsidio a la contratación laboral, especialmente de jóvenes, tiene un impacto neto sobre el empleo formal y por ello es importante para acelerar la reactivación económica.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto facultar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante tres (3) años, a partir de la vigencia de la norma, disponga de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y del Decreto Legislativo 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2021. Señaló, asimismo, que de igual forma, se propone la eliminación del artículo 3 de la Ley de Delitos aduaneros, alegando que ello se justificaría en razón a que no existe procesos referidos a dicho tipo penal, además postula que el artículo 23 de la referida Ley "permita, juntamente con la adjudicación o destrucción, que la Administración Aduanera también se encargue del remate o entrega al sector competente de las mercancías e instrumentos provenientes de dichos delitos, además de la modifica del artículo 25 del citado dispositivo legal. Agregó que la aplicación de la iniciativa permitirá dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo la eficacia y eficiencia de estos, generando factores positivos para la economía del país.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2010/2021-CR, que propone la "Ley que mejora la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios".

La Presidenta señaló que la iniciativa plantea que se realicen modificaciones a la Ley 31362 y al Decreto de Urgencia 013-2020 a fin de lograr una mejor regulación y coherencia entre las leyes existentes, para así, promover el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios. Señaló, asimismo, que la modificación del artículo 2 agrega la conformidad con la que deben contar las emisiones de las facturas y recibos por honorarios, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 25632, Ley marco de comprobantes de pago, y se considera, además, que el adquirente tiene un plazo de ocho (08) días para dar la conformidad de la recepción del bien o servicio, tal como se establece en el decreto de urgencia 013-2020. Agregó que el dictamen modifica lo referente

a las contrataciones con el Estado, excluyendo de los alcances de la Ley 31362 a las facturas que estén bajo el marco de las contrataciones del Estado, salvo que las normas contemplen plazos mayores a los establecidos en el artículo 3 de la Ley.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

La Presidenta señaló que la norma pretende la creación de un Registro Nacional de las empresas Mypes que mantienen acreencias con el Estado, toda vez que, a la fecha no existe información pública consolidada respecto las acreencias generadas por las MYPES, y por tanto que no se encuentran registradas en el ente encargado del manejo de los fondos del estado como es el Ministerio de Economía y Finanzas. Señaló, asimismo, que este hecho genera que estas empresas acreedoras cuyas deudas provienen de su participación como proveedores del Estado no se encuentren identificadas en el MEF sino hasta la comunicación oficial que pueda hacer alguna entidad judicial o arbitral, lo que ocasiona que estas no sean pagadas oportunamente o que su pago sea diferido a resultas que existan saldos deudores en las cuentas públicas. Agregó que el dictamen propone que el registro se componga por el nombre o razón social del acreedor del Estado, número de RUC, domicilio fiscal y monto y resumen de la deuda a fin de que dicha información sea administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el correcto cumplimiento de las obligaciones del Estado. Señaló, finalmente, que la iniciativa se suma a otras planteadas por la Comisión, que buscan incentivar la responsabilidad de los pagos por parte de los distintos niveles de gobierno.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado"; fue aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como séptimo punto del Orden del Día el pedido para que la Comisión acuerde solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 122/2021-CR, que propone la "Ley que dispone la incorporación del incentivo laboral del CAFAE al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276 del sector público"; pase también para estudio y dictamen de la Comisión de Economía por tratarse de un tema que es materia de su competencia.

Puesto al voto el pedido fue aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11 horas y 51 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Silvia María Monteza Facho

Presidenta



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 08:48:33-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 10:01:23-0500